



ESÚS DANILLO SÁNCHEZ ORTEGON Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales trece (13) de febrero del 2023. Le informo al señor Juez que se encuentra pendiente de resolver las siguientes:

- El apoderado de la parte demandante allegó memorial por medio del cual presenta renuncia al poder, aportando la comunicación en la cual se le informa a su poderdante sobre la renuncia.
- El demandante aporta poder
- Mediante providencia del 31 de mayo de 2022 se admitió la demanda y no se ha dado con la notificación a la totalidad de los demandados

Sírvase Proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales -Caldas-, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 17-001-31-03-002-2022-00090-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SÁNCHEZ ORTEGÓN
DEMANDADO: JESÚS DANILO SÁNCHEZ ORTEGON Y OTROS

Auto S. 122-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y en cuanto a la renuncia del poder allegada por el apoderado de la parte demandante, se indica que efectuó comunicación al poderdante en tal sentido, la misma se resulta procedente, advirtiendo que al tenor del artículo 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Seguidamente el demandante aporta poder otorgado al abogado Oswald De Jesús Suarez Espinosa para que continúe y lleve a término el proceso en referencia, por tanto verificado que el poder otorgado a este cumple con los requisitos consagrados en los artículo 75 y 76 del CGP, se les reconoce personería amplia y suficiente al abogado Suarez Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.300.790 portador de la Tarjeta Profesional No 378.586 para que actué como apoderado de Carlos Arturo Sánchez Ortega, en los mismos términos del mandato conferido.

Finalmente, efectuado un control de legalidad atendiendo lo previsto en el artículo 132 del CGP, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice las gestiones pertinentes para notificar en debida forma a los demandados que aún falta por integrar a la relación jurídico procesal, so pena de dar aplicación a las consecuencias consagrada en el numeral primero del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c813db14180216db0e9a44870ce02c38528aff8dafef4319bf2a1c2eded3ae6**

Documento generado en 20/02/2023 06:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>